



PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, DECRETO LEGISLATIVO N° 1407



Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 17:54:09-0500



La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:



Firmado digitalmente por: APONTE APONTE Jorge Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 09:43:41-0500

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por: TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 10:52:40-0500

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA.

Artículo único.- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública



Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 08:48:58-0500

Se modifica el artículo 11 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, incorporando el literal f) en los siguientes términos:
(...)

CAPÍTULO II
FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA
(...)

Artículo 11.- Derechos del defensor público

Los derechos del defensor público son los siguientes:

- a) Ejercer su labor con independencia y sin presiones de ninguna clase. La autoridad competente proporciona protección a los defensores públicos cuya seguridad personal sea amenazada.
- b) Permanecer en el servicio mientras tenga buen desempeño.
- c) Recibir capacitación adecuada para el óptimo desempeño de sus funciones.
- d) Las demás que sean inherentes a su función y que estén establecidas en el reglamento de la presente Ley.
- e) Ejercer la asesoría legal fuera del horario laboral y en causas que no genere incompatibilidad o conflicto de intereses en la defensa pública que esté ejerciendo en un mismo proceso, bajo responsabilidad funcional por el ejercicio indebido de la prestación del servicio. Extiéndase este derecho a los defensores adscritos.



Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 10:33:08-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 14:04:47-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 14:05:01-0500



Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 20:14:14-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN:

El 14 de mayo del 2009 se publicó en el diario oficial el peruano la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública modificado por decreto legislativo 1407, en tal sentido se incorporó el artículo 11 relacionado a los derechos de los defensores públicos y no se incorpora en el menciona a los abogados de la defensa pública, quienes ejercen funciones profesionales en los procesos judiciales, administrativos y/o asesorías legales, asesorías externas a terceros y sin límite de parentesco.

Alcances del proyecto de ley, deviene a la práctica profesional del sector salud, específicamente al trabajo realizado por los médicos, que trabajan en el sector público de salud y a su vez pueden desempeñar funciones de trabajo de manera particular fuera de su horario de trabajo, sin que esto perjudique el servicio que desempeñan a favor de la sociedad.

En ese sentido, amparado en el principio constitucional de la no discriminación y trato igualitario para los profesionales Defensores Públicos, abogados, médicos, contadores y psicólogos de la Defensa Pública, que forman parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Situación jurídica de los defensores públicos del Perú

La propuesta legislativa se justifica en la Constitución, la Ley, Convenios y tratados internacionales donde el estado peruano es parte, toda vez que permite que los servidores públicos (Defensores Públicos, abogados, médicos peritos, psicólogos y contadores) de la Defensa Pública tengan condiciones de igualdad y se desarrollen como profesionales.

En razón al literal a) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, prohíbe de manera expresa todo tipo de discriminación en una relación laboral y atendiendo que en la actualidad existen defensores públicos que perciben remuneraciones menores a sus propios colegas, desempeñando las mismas funciones.

!!.- FUNDAMENTOS LEGALES

Literal a) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, prohíbe de manera expresa todo tipo de discriminación en una relación laboral y atendiendo que en la actualidad existen defensores públicos que perciben remuneraciones menores a sus propios colegas, desempeñando las mismas funciones.

- Principio del derecho a la igualdad en el ámbito laboral

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial, condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familiares a las disposiciones del presente pacto.

El observatorio 18, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y que constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana de tal manera que, "toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad". Los Estados partes tienen la obligación de garantizar la no discriminación y la igualdad de protección del empleo.



La Organización Internacional del Trabajo, creada en 1919 con el propósito de promover los derechos laborales, fomentar las oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el dialogo en los temas relacionados con el trabajo, ha establecido, en el convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación.

III.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar el artículo 11 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, incorporando el literal f) a fin de que los que los defensores públicos puedan ejercer su labor, sin exclusividad a la defensa pública fuera del horario laboral, extendiéndose este derecho a los demás servidores públicos de la defensa pública.

La iniciativa legislativa no entra en conflicto con el marco normativo vigente, pues no contraviene ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano, y se aboca exclusivamente a la modificación del artículo 11 del decreto legislativo precitado, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 28 de la Constitución Política del Perú.

CUADRO COMPARATIVO:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE MODIFICATORIA. It compares the current text of Article 11 of the Law of the Public Defense Service with a proposed modification that adds a new letter 'f' regarding legal advice outside working hours.



CHERYL TRIGOZO REATEGUI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Identificación de grupo de interés o actores

a) Defensores Públicos, Abogados, Médicos, Contadores y Psicólogos de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Empleador (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

Trabajadores Defensores Públicos de la Defensa Pública

Costo

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional.

Beneficios

Permitirá que los servidores públicos (abogados, médicos peritos, psicólogos y contadores) tengan mejores condiciones laborales e igualdad no sólo de armas sino también laborales y remunerativas con los otros grupos de profesionales.

Si se reconoce el derecho al trabajo fuera del horario laboral, a los servidores públicos (Defensores Públicos, abogados, médicos, psicólogos y contadores) se encontrarán en tranquilidad, seguridad y bienestar para cumplir con sus labores, lo cual coadyuvará a un desarrollo normal y predecible de las actividades programadas por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUS.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene relación con las políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

Décimo Primera Política de Estado, Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, en la que el Estado se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Décimo cuarta Política del Estado, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, en la que el Estado se compromete a contar con normas que promuevan el empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.